

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,111

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 5 horas y 19 minutos de la mañana.

SABADO 5.—San Zacarías, sacerdote y profeta; y santa Isabel, padres de San Juan Bautista.

Fases de la Luna.

Luna llena á las 8 horas y 27 minutos de la noche; en Aries.—De hoy al 13 hará muy bonito tiempo; pero habrá una que otra llovizna del 10 al 11.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto.

Secretaría de Gobernacion

Acuerdo.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

El decreto n.º 5.

Revista Exterior.

Perú.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Por haberse publicado con algunos errores de imprenta, se reproduce el siguiente decreto:

Nº 5.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto:

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el sistema métrico decimal es de todos los sistemas nacionales de medidas el único cuya base y cuyos detalles se ajustan estrictamente á la ciencia, no habiendo en ellos nada de artificial ó arbitrario, y comportando por lo mismo, la mayor comodidad posible en su empleo y la armonía, que sólo en él puede encontrarse, de las medidas del comercio con las de la agricultura y la industria;

CONSIDERANDO:

Que por esas condiciones eminentes está llamado á adoptarse, y se está adoptando en todas las sociedades cultas, y que este carácter de universalidad tiene un influjo interesante en las relaciones de los pueblos y es un progreso para las transacciones internacionales,

DECRETA:

Art. 1º.—La unidad que servirá de base para todas las medidas es el metro, que es una diezmillonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre.

Medidas lineares ó de longitud.

Art. 2º.—Para las medidas de longitud el metro se dividirá en

10 decímetros;
100 centímetros;
1,000 milímetros;

Art. 3º.—Los múltiplos del metro serán en las medidas de longitud:

El decámetro, igual á diez metros;
El hectómetro, igual á cien metros;
El quilómetro, igual á mil metros.

Medidas de superficie.

Art. 4º.—Las medidas de superficie serán:

Un metro cuadrado;
Una área, que tendrá cien metros cuadrados;
Una hectárea, que tendrá diez mil metros cuadrados.

Art. 5º.—La unidad para las medidas agrarias, será la hectárea.—Para las itinerarias ó de largas distancias, el quilómetro.

Medidas de capacidad para los líquidos.

Art. 6º.—Las medidas de capacidad para los líquidos, serán:

El litro, equivalente á un decímetro cúbico;
El decálitro, que tendrá diez litros;
El decilitro, igual á la décima parte de un litro;
El centilitro, igual á la centésima parte de un litro.

Medidas de capacidad para los áridos.

Art. 7º.—Las medidas de capacidad para los áridos, serán:

El litro;
El decálitro;
El hectólitro, igual á cien decímetros cúbicos;
El quilólitro, igual á mil decímetros cúbicos.

Medidas de volúmenes.

Art. 8º.—Para las medidas de volúmenes se usarán:

El metro cúbico;
El decímetro cúbico;
El centímetro cúbico;
El milímetro cúbico;

Art. 9º.—La unidad especial de medida de volumen para la madera, es el estero, equivalente á un metro cúbico.

Pesos.

Art. 10.—La unidad de medidas para las cosas que se compran y venden al peso, será el quilógramo, que es el peso de un decímetro cúbico de agua destilada, pesada en el vacío y á la temperatura de 4º del termómetro centígrado sobre cero.

Art. 11.—El quilógramo se dividirá en

10 hectogramos;
100 decagramos;
1,000 gramos;
10,000 decigramos;
100,000 centigramos;
1 000,000 de miligramos.

Art. 12.—Para medidas de peso se usará también del quintal métrico, que equivale á 100 quilogramos, y de la tonelada, que equivale á 1,000 quilogramos.

Art. 13.—La unidad de medida para el peso del oro, la plata, las perlas, los diamantes y demás metales y materias de alto precio, así como para las sustancias que entran en las manipulaciones químicas y de la farmacia, es el gramo, que equivale al peso de un centímetro cúbico de agua destilada.

Disposiciones generales.

Art. 14.—No habrá otras medidas nacionales que las expresadas en la presente ley.

Art. 15.—Para la interpretación y ejecución de las disposiciones legales y de los convenios y de todos los actos públicos y privados anteriores á la época en que esta ley comience á cumplirse, se tendrá presente la relación que existe entre las medidas hasta hoy usadas en el país y las que ahora se establecen, cuya relación seguidamente se determina:

Una vara, 0'836 metro;

Un pie, 0'279 metro;
Una vara cuadrada, 0'699 metro cuadrado;

Un pie cuadrado, 7'76 decímetros cuadrados;

Una vara cúbica, 0'584 metro cúbico;

Una manzana, 6988 metros cuadrados y 96 decímetros cuadrados;

Un cuartillo, 4'25 litros;

Una cajuela, 17 litros;

Una fanega, 408 litros;

Una arroba, 11.5 quilogramos;

Una libra, 0'46 quilogramos;

Una onza, 0'0287 quilogramos;

Un grano, 0'0499 gramos.

Art. 16.—El Presidente de la República fijará la época en que debe empezar á regir la presente Ley y dictará las medidas y reglamentos que son necesarios para su ejecución.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, en San José, á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,
Presidente.

LUIS D. SAENZ,
Pro-Secretario.

POB TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Presidencial. San José, dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,—
S. LIZANO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 4 de noviembre de 1881.

Vistos los artículos 5º y 6º de la sesión celebrada por la Corporación Municipal del Canton de Cartago, el día 6 de octubre último, contraidos: el primero de dichos artículos á rebajar á cinco centavos el impuesto de venta de ganado vacuno, caballar y cerdo que llegue al mercado de aquella plaza; y el segundo á imponer la pena de pagar el doble del cánon señalado por pajas de agua de cañería, á las personas morosas en satisfacer el que les corresponde por paja, ó pajas de agua de que hacen uso, estableciendo que dicha pena se haga efectiva por vía de apremio;

CONSIDERANDO:

1º.—Que las razones expuestas

por la Corporación en apoyo de lo dispuesto en el artículo 5º, son justas, pues ellas nacen de la experiencia adquirida durante mucho tiempo.

2º.—Que en las penas establecidas en el artículo 6º de la precitada sesión con la mira de hacer efectivo el pago del cánón de pajas de agua de cañería, á las personas que se nieguen á satisfacerlo en el tiempo señalado en el reglamento respectivo, no están consultados los principios de equidad y justicia en que debe descansar la graduación de las penas, siendo más racional reducir la de que se trata; de acuerdo con el voto del Consejo de Estado, se resuelve:

Agruébase sin modificación alguna el artículo 5º de la relaciónada sesión; y en cuanto al 6º, cúmplase imponiendo tan sólo un peso de multa á las personas que se nieguen al pago de cánón de pajas de agua de que se sirven; pudiendo, en caso de resistencia, hacer efectivo uno y otro por vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra el que indebidamente abriere ó cerrare las llaves de cañería, conforme á lo dispuesto en el nº 39, artículo 521 del Código Penal.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

S. LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Noviembre 3.—Ayer á las 2 p. m. levó ancla el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1,437 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 57 hombres de tripulación y al mando de su Capitan P. White. Conduce los siguientes pasajeros: Juan R. Carazo, Julio Brios, Adrian Collado, Santos Alvarado, J. María Mora, Jesús M. Gamboa, Pablo Centeno, C. Valz y Salvador Guardian. Carga: 287 sacos café y 1 c. dinero con \$2. 100 (Sols.) Despachado por E. Rohrmoser y C^{ia}.

Noviembre 4.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 10 a. m. sin Pasajeros: Carga 388 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 4.

1.—En la tercera interpuesta por Doña Teodora Ferrer, en ejecución entre los Señores Don Manuel Esquivel y Don Juan F. Torres, se decretó audiencia á las partes acerca de la excusa del Señor Magistrado Licenciado Don Vicente Saenz.

2.—En las diligencias de embargo precautorio, entre Doña Josefa Barrios y Don Juan F. Torres, se admitió la súplica interpuesta.

3.—En la tercera establecida por la Señora María Barrientos, en el concurso á bienes del Señor Ramon Vargas, se mandó pedir al Juez *a quo* unas piezas referentes al mismo asunto.

4.—En el juicio ejecutivo entre los

Señores Don Pedro C. Boza y Don Manuel V. Zeledon, se señaló para la vista, las doce del mes de noviembre, 5.—Se introdujo á la oficina la causa contra Rafael Quiros, por lesiones.

San José, 4 de noviembre de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En las diligencias promovidas por Don Francisco Bonilla, pidiendo nulidad de la medida de las demasias del sitio "Guayabal," practicada por el Señor Don Jesus Bonilla, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para la reposición del Señor Magistrado Orozco, cuya excusa se declaró legal.

2.—En la tercera excluyente establecida por la Señora María del Pilar Chaves, en ejecución de Guillermo Marin, contra Rafael Miranda, se confirmó la sentencia apelada, en cuanto manda desembargar y entregar á la actora la finca objeto del litigio, sin perjuicio del derecho que crea tener el Señor Marin, y que podrá deducirlo en la vía y forma que haya lugar.

3.—En el expediente creado por D. Ramon Aguilar, oponiéndose á un denuncia hecho por Don Manuel Vedoya, se admitió el recurso de súplica interpuesta por el Señor Vedoya.

4.—En el juicio ordinario promovido por Don Pedro Hidalgo, contra Don Ceferino Fernández, por el pago de dinero, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, que absuelve del cargo al Señor Fernández, y declara: que es procedente la contra demanda de rescisión del contrato del cual proviene aquel reclamo; que el comprador Fernández debe devolver la finca objeto del pleito al vendedor Señor Hidalgo, quien á su vez debe devolver á aquel, quinientos pesos que le recibió á buena cuenta; que el actor debe pagar las mejoras hechas en la dicha finca y las costas del juicio; dejando al Señor Hidalgo, su derecho á salvo respecto del tiempo de la posesión del comprador.

5.—En escrito del Señor Ramon Jimenez, acusando desercion al Señor Sabino Alvarado, en juicio ejecutivo que le sigue por cantidad de pesos, se pidió informe á la Secretaría.

6.—En la causa contra Julian Moreira Gutiérrez, por hurto de café, se mandaron correr los traslados de ley.

7.—En la causa contra Manuel Francisco Muñoz, por lesiones, se mandó recibir por el Juez *a quo* una prueba ofrecida por el reo.

8.—En la causa contra Rudecindo Segura y compañeros, por homicidio, se mandó dar traslado por tres dias al procurador de reos de turno, del escrito del Señor Magistrado Fiscal.

9.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto en la causa contra Alejandro Gómez, por lesiones.

10.—En la causa contra José Angel Vargas, por homicidio, se señaló para la vista el dia diez y nueve del corriente.

San José, 4 de noviembre de 1881.

El Pro-Secretario,
FÉLIX ACOSTA.

REMATES.

Á las doce del dia diez y nueve de noviembre próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: un terreno plano, en su mayor parte de rastrojo, pastos y montes, situado en el punto llamado "El hoyo", barrio de San Miguel del Naranjo de la Villa de Grecia, Distrito 4º, Canton 3º de la Provincia de Alajuela, adquirida por compra al Señor Blas Carvajal y Bogantes, comprensivo de treinta y cinco manzanas, linda: al Norte, calle de por medio, con terreno de los herederos de los finados Don Andres

Chacon y Elias Arias al Sur, con terreno del mismo Señor Carvajal y Bogantes: al Este, calle privada de por medio, con propiedad de los herederos del finado Ramon Carvajal; y al Oeste, furto en medio, con terreno de Ceferino y Félix Rodríguez; no tiene gravamen alguno. Inscrito en el Registro de la Propiedad en cabeza del otorgante; tomo 164, folio 37; finca número 10,690, Oriental; inscripción número 1.—Vale \$ 500. Pertenece á Antonio Ramirez Chacon; y se vende por ejecución: para pagar suma de pesos al Lido. Don José Ana Herrera.—El que quiera ofrecer ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, octubre 29 de 1881.
CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

A las doce del dia siete de noviembre próximo entrante, se rematarán en este despacho, los bienes siguientes: un terreno en montes, situado en Alajuelita, Distrito 10º de este Canton, constante como de dos manzanas, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Monge; al Sur, id. de Jesus Arias; al Este, propiedad de Esteban Mora; y al Oeste, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Gertrudis Fállas y de Basilio Chinchilla; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 194, folio 345, bajo el número 17,611, valorado en \$ 200. Una vaca hosca, parida, en \$ 20.—Pertenece á la testamentaria de la Señora Gertrudis Fállas, y se venden para el pago de costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de esta Ciudad. San José, octubre 29 de 1881.

J. JOAQUIN TREJOS.

J. V. Montes de Oca. Franc. B. Bendana.

EDICTOS.

CRISANTO SAENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A Don Crisanto Troyo hago saber: que en la tercera excluyente establecida por Don David Alpizar, en juicio que contra él sigue Don Luis Martínez, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las doce y media del dia veintiseis de octubre de mil ochocientos ochenta y uno. De conformidad con el artículo 145 Código de Procedimientos, cítese por edictos á Don Crisanto Troyo, para que á las once del juéves tres del entrante mes de noviembre, comparezca en este despacho á reconocer un documento privado, que por la venta de un billar y sus enseres; en cantidad de seiscientos pesos, otorgó en favor de Don David Alpizar, el dia 12 de abril de 1879; cuyo reconocimiento se ha decretado en la tercera excluyente promovida por el Señor Alpizar, en juicio ejecutivo que Don Luis Martínez sigue contra el mencionado Don Crisanto Troyo.—Crisanta Sáenz.—Carlos Sáenz. Gerardo Lara."

Dado en San José, á la una de la tarde del dia veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

CRISANTO SAENZ.

Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.

2v.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion ha tenido á bien designar al Doctor Don Diego Róblea para el ejercicio de la Medicatura del Pueblo de esta Provincia, durante el mes de la fecha.

Noviembre 2 de 1881.

PEDRO GARCIA.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

El Doctor Don Rodolfo Alvarado continuará ejerciendo, durante el presente mes, la Medicatura del Pueblo de esta Comarca.

Limon, 1º de noviembre de 1881.

P. ACOSTA.

EDITORIAL.

El decreto nº 5.

Hoy reproducimos el decreto de 2 del corriente mes, que adopta el sistema métrico decimal para las medidas nacionales.

Es indudable que el sistema métrico decimal es el único verdaderamente científico, el más completo y uniforme y por tanto el más adaptable á los usos á que está destinado.

Esto le da ese carácter de universalidad que tan favorablemente influye en la exactitud y facilidad de las transacciones y demás operaciones de la industria comercial y agrícola de un país, como en las relaciones internacionales. Todo lo cual está generalmente reconocido como una verdad práctica, y expresado en la parte expositiva del decreto como su motivo fundamental.

Basta fijarse, sin grande esfuerzo, en este sistema de medidas, para comprender su exactitud y sencillez; puesto que todo él obedece á una base científica y se desenvuelve armónicamente en todos sus detalles y aplicaciones.

La consideración de generalizarse dicho sistema en las naciones de Europa y América comprueba su conveniencia, y á la vez, esta circunstancia determina la utilidad de su adopción, porque tiende á proporcionar á los pueblos un medio universal de inteligencia en las relaciones de la vida real, cada dia más activas y estrechas.

La convencion internacional denominada la Convencion del metro evidencia estas afirmaciones en sus propósitos é interesantes trabajos. No desconocemos que al efectuar la sustitucion de nuestro antiguo sistema de medidas por el nuevamente adoptado, se presentarán en la práctica algunas dificultades; pero ellas cederán fácilmente tan luego como sea comprendido el sistema, á lo cual se presta por su sencillez, claridad y exactitud; y por esta misma razón, tales dificultades no pueden apreciarse como una objecion poderosa para aplazar una reforma reconocidamente útil.

Por el contrario, es una razon poderosa lo defectuoso de nuestro sistema de medidas, que todavía conservamos de la colonia, para cambiarlo por otro que se adapta á las condiciones de la ciencia, y que tendiendo á un uso universal, por sus evidentes ventajas, podemos decir que se impone como una necesidad del progreso.

En esta consideracion, el Gobierno al emitir el decreto de que nos ocupamos, no realiza una de esas reformas de cuestionable conveniencia, ni inadaptable á las condiciones de nuestra vida social, sino una positiva mejora que provee al país de un medio conducente á la mayor perfeccion y facilidad de importantes arreglos sociales, y á la mejor inteligencia con otras tantas naciones que han adoptado el sistema decimal de pesos y medidas, y con las cuales Costa-Rica cultiva relaciones de comercio.

REVISTA EXTERIOR.

Perú.

Correspondencia expresa para LA ESTRELLA.
Lima, setiembre 15 de 1881.

El Gobierno de García Calderon ha dejado de existir. La autoridad provisional, que se estableció para impedir la destrucción de las propiedades en Lima, y bajo la cual se reunió el Congreso de Chorrillos y se trató de la paz con los chilenos, es ahora simplemente un hecho histórico que en lo futuro servirá de tema á largas discusiones. Desde que las escasas tropas que tenia principiaron á amotinarse y pasarse á los montoneros; desde que se comprendió que no dependía sino del apoyo de los chilenos, se dudó de su estabilidad. Semejante duda adquirió mayor fuerza cuando el General Hurlbut aseguró al Señor García y García, en la carta que remitió hace una semana, que García Calderon no cedería porción alguna del país para celebrar la paz. Sabiase que García Calderon deseaba abandonar el puesto; pero todavía no es conocido el propósito particular que lo indujo á asegurar, como sin duda lo hizo, que no entregaría nada del territorio nacional á los vencedores. El no estuvo de acuerdo con el Congreso de Chorrillos en cuanto al asunto, é indujo á los miembros á que aceptaran sus ideas. Ahora se pregunta si él ha modificado esas ideas en virtud de influencias de Mr. Hurlbut y por deferencia á promesas de apoyo exterior.

Los lectores una vez que lean esta correspondencia, podrán formarse opinión propia. A principios del presente año el Gobierno provisional introdujo una cantidad en billetes de banco, parte de la cual se concedió al jefe chi-

leño para pagar la contribucion de guerra impuesta á Lima. Dicese que desde entonces se han importado por cada vapor sumas crecidas, y últimamente se aseguró que poco antes se habían recibido quince millones del papel espúreo en forma de billetes de á quinientos soles. Llegaron tales rumores á oídos de los chilenos, y ayer el General Lynch decretó la supresion de la Junta de Vigilancia, y el secuestro de todos sus libros y valores. Dicha Junta fué nombrada por otro Gobierno peruano para cuidar y llevar nota de las emisiones de papel moneda. El secuestro se ejecutó, y al mismo tiempo los componentes de la Junta declararon, previo juramento, que no habian recibido billetes ni los habian puesto en circulacion desde el mes de mayo último, y que tampoco les constaba que se hubiesen importado por otro conducto. Se designó como jefe del Tesoro á un chileno, el Señor Irarrázabal, y se dispuso que tomara posesion del destino inmediatamente, mediante riguroso inventario de los libros, documentos, papeles, dinero, etc. que pudiera haber en la oficina ó sus dependencias. En el mismo decreto se declaró que subsistirían toda contribucion ó impuesto establecidos y que el pago se verificaria con las mismas formalidades. Se nombraron dos comisionados encargados de visitar el Banco Nacional del Perú y el de la Providencia y presentar á los directores varias cuestiones respecto de los billetes que, segun dicen, se han introducido de un modo clandestino. Las respuestas de los directores esclarecieron todas las dudas que podia haber acerca de su responsabilidad. No se ha adoptado procedimiento alguno contra ellos. Sin embargo, las investigaciones continúan. El General Lynch asegura que le consta el hecho de que

se han cometido fraudes, y que está resuelto á averiguarlo todo con especial energía. El Presidente provisional, Señor García Calderon, se indignó cuando se vió privado del Tesoro. Difícil era imaginarse como continuaría existiendo el Gobierno sin tener á su disposicion el dinero público, necesario en todas partes é imprescindible aquí. El General Lynch se ha encargado de resolver el punto, mediante la orden que copio en seguida:

“En lo sucesivo no se permitirá en la parte del territorio peruano ocupado ó que más adelante ocuparen las fuerzas del ejército de mi mando, el ejercicio de actos de gobierno, por otros funcionarios ó autoridades que los establecidos por este Cuartel General, y sólo subsistirán las autoridades municipales para atender con ellos á las necesidades del servicio local.”

La publicacion de este decreto hizo entre los civilistas amigos de García Calderon, el efecto de una bomba. Pero es justo reconocer que la disolucion de la Junta de Vigilancia y los esfuerzos verificados para investigar lo relativo á los billetes, han causado gran satisfaccion así los hombres de negocios como á la mayor parte del pueblo.

Por muchos años se han sufrido todas las consecuencias de las emisiones enormes y sin responsabilidad de papel moneda. Varias son las fortunas total ó parcialmente destruidas con motivo de ellas. Si las autoridades chilenas descubren y castigan el fraude á que el General Lynch se refiere, adquirirán notable ascendiente sobre el pueblo. Acostumbrado se encuentra éste, de tiempo atras, á renegar de los que apoyan las emisiones ilimitadas de billetes.

Supongo que mañana publicará el Señor García Calderon una protesta

contra la conducta de los chilenos; pero como que no aparece en tiempo para enviaria por el vapor que saldrá para Panamá; vapor que conducirá á muchos de quienes se dice que resultarán comprometidos tan luego como se dexa á la estampa ciertas revelaciones. La seguridad de que no se pondrán más billetes en circulacion, y la inmensidad aunque no inesperada disolucion del Gobierno provisional, han infundido favorablemente en el cambio.

Como aquí no hay nada que parezca administración peruana, surge en el ánimo público esta pregunta: ¿Tendrá el General Hurlbut que buscar al Gobierno de Ayacucho, despues de haberlo tratado con severidad en la carta que escribió á García y García?

Síguese diciendo que los Estados Unidos tratan de ejecutar una intervencion armada. No creo en la existencia de tal intencion; ni creo tampoco que el General Hurlbut obedezca á instrucciones especiales y autorizadas al escribir los varios documentos de sensacion que acaba de producir su pluma.

SECCION CIENTIFICA

Noviembre 3.

Termómetro centígrado.			
7 a m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. media.
17, ⁵⁰	21, ²⁵	20,	19, ⁵³
Viento.			
E.	NO.	NE.	
Estado de la atmósfera.			
Claro.	Oscuro.	Oscuro.	
Barr. en milímetros term. med. 670,			

SECCION DE AVISOS.

LUIS BENGOCHEA.—Vende Ladrillos Teja, y Petatillo. [NOTA] La teja no se pesa.
Setiembre 6 de 1881.

Santo, y el dicho señor gobernador se lo concedió, y así dos regidores, en nombre deste confesante é de todos los demás vecinos, fueron á ver el dicho sitio é se contentaron de él, é dixerón que se pasarian á él con toda brevedad, dixo queste confesante no estaba á la sazón que lo suso dicho pasó en estas provincias, pero que oyó decir que habia bajado el dicho señor gobernador del valle de Coyoche, adonde se labraban ciertas minas que decian ser de oro, é que bajó al dicho hato para mandar á los vecinos desta cibdad que se pasasen allí y que poblasen esta cibdad en el dicho sitio, é que ansimismo oyó decir que por no parecerles buen asiento aquel, é querer el dicho señor gobernador despoblar esta cibdad, le dixerón que, para estar allí, más querian pasarse al dicho valle de Coyoche, siendo las minas buenas de oro: é que para ver el dicho asiento, ansimismo oyó decir que habia ido Francisco de Fonseca regidor, é Juan Barbosa alcalordinario desta cibdad, é queste confesante oyó decir á los suso dichos que no les habia contentado: é lo demás niega.

Preguntado por el dicho señor gobernador que si este confesante y los demás vecinos deste asiento tienen sus indios en la provincia de Garabito, y que, si estando en este pueblo de Aranjuez, si se pueden conquistar los dichos indios, é si importa queste pueblo esté en este asiento para la pacificación de la tierra, é si se velan aquí y estan en algun riesgo, é si entiende que sirven á Dios y al rey, y en qué le sirven, dixo queste confesante no tiene indios en Garabito, pero que los tiene en términos desta cibdad, más hácia los límites desta gobernacion que hácia la provincia de Garabito, y que algunos vecinos los tienen en la dicha provincia: é que habiendo comodidad é puerto se pueden pacificar, dando el favor para ello el señor gobernador: é que importa questé esta cibdad aquí poblada: é que no se velan ni tienen riesgo: é que entiende queste confesante y los demás vecinos sirven á Dios y al rey, y que le sirven en sustentar esta cibdad y en dar aviamiento á los que vienen á servir á Su Mag. la tierra adentro: y esto responde.

Preguntado que si este confesante, despues de despoblar las minas, se recibió este confesante por regidor de la cibdad del Espíritu Santo, é ha usado del dicho oficio, é juró de usar bien del dicho oficio de regidor, é ha quedado de pasarse allí este confesante é todos los demás vecinos, dixo

las minas fueran adelante y estuvieran pobladas: é que siempre este confesante ha estado muy obediente á los gobernadores é justicias que han gobernado: é que no tiene por uso ni constumbre de engañar á nadie: é questo responde.

Preguntado por el señor gobernador si este confesante ha quedado de hacer eleccion con los demás el año que viene, dixo questo confesante está juramentado de guardar el secreto del dicho cabildo é que no está obligado de decillo: é questo responde.

Preguntado por el dicho señor gobernador si es verdad que dixo este confesante que bien entendia que al cabo se habian de mudar, pero que de presente no lo habia de hacer, porque el señor gobernador no saliese con su intencion, dixo que lo niega.

Preguntado que si se ha servido de los indios de Garabito é los Chomes, habiéndole sido mandado que no se sirvan dellos, quebrantando los mandamientos que le han sido encargados, dixo que, desde que vino el señor gobernador, lo más del tiempo ha estado este confesante en la cibdad del Espíritu Santo, y que nunca ningun mandamiento del señor gobernador ni del teniente, que se le acuerda, le ha sido notificado para que los dichos indios de Garabito no sirvan aquí: é que de los indios Chomes se les notificó no se sirven dellos, é que este confesante no se ha servido de ninguno ni visto que se sirva nadie.

Preguntado que si es verdad que dixo este confesante á los indios Chomes, aparejaos, que no penseis que me he de pasar de aquí, que me habeis de hacer las milpas, lo cuál fué causa que los dichos indios se fuesen al monte, é si no entendieran quel señor gobernador habia de venir no salieran dél, dixo que bien puede ser que les haya dicho, pero que no se acuerda.

Preguntado por el dicho señor gobernador que habiéndole dado licencia el dicho teniente por quince días para que viniese acá, despues de pasados, le envió un mandamiento el dicho teniente para que se volviese á Garabito, no lo quisó obedecer é no ha vuelto á la dicha cibdad del Espíritu Santo, dixo que todos los mandamientos que ha enviado el dicho teniente los ha cumplido é obedecido, salvo questo confesante no pudo cumplir este mandamiento postrero, porqueste confesante tenia falta de maíz para sustentar su casa y lo

"Papel Periódico Ilustrado."

Este periódico se publica en Bogotá dos veces por mes. Tendrá 16 páginas y cuatro ilustraciones por lo menos. La serie de 24 números, formará un tomo de 384 á 400 páginas con 90 ó más grabados.

Suscripción por una serie de 24 na. (un año) \$ 7.
Id. por una serie de 12 na. 4.

La edición es esmerada y la redacción correcta, elegante y amena. Se han publicado ya los números 1º y 2º.

En la imprenta Nacional, Calle de la Merced, se inscribirá el nombre de los que soliciten abonarse.

El Agente,
J. N. VENERO.

Liceo del Norte.—Ha sido señalado el día 6 del corriente, para verificar el examen público, que tendrá lugar el salón Municipal.

Suplico á los padres ó tutores de las alumnas y al público en general, se sirvan honrar este acto con su asistencia.

San José, 2 de Noviembre de 1881.

La Directora,

MERCEDES MONTALTO.

3. v. 2

A nuestros favorecedores.

La Sociedad mercantil establecida, bajo la razón Wen-Chon-Sen y C. ha comprado la casa del Señor Don Cayetano Ortiz, sita en esta Ciudad; y la Vinatería y pulpería del Señor Don Francisco Jiménez y Sáenz en dicha casa establecida.

Cartago, octubre 28 de 1881.

6 v. 5

SE VENDE, una finca en el Laberinto de esta Ciudad, de 4 manzanas poco más ó menos; de éstas, una y tres cuartas ocupadas con patio de beneficiar café, enlosado, pilas, trilladoras, rueda hidráulica y demás accesorios; el resto con dos manzanas sembradas de café en muy buen estado.

Para precio y condiciones dirigirse á

MAURO FERNÁNDEZ.

San José, setiembre 22 de 1881,

26 A16.

EN LA COLCHONERÍA FRANCESA se componen toda clase de mensillos viejos de cocina: como de hierro, bronce y cobre, quedan como nuevas, dándoles un baño de plata, garantizando este baño hasta por dos años, también se les puede dar el referido baño á los frenos, estribos, etc.

En la misma colchonería se fabricarán camas de fierro de doblar, muy cómodas para familia, como también de resortes que sirvan hasta de poltronas y sillones. Todo á precios muy moderados; los que quieran pueden dirigirse á la misma colchonería.

4v1-

S. RUIZ, Acaba de recibir sombreros finos de pita, ala grande, los que ofrece vender por mayor y al menudeo. Precios fijos y al contado.

Calle del Carmen, antiguo Hotel de Roma.
6 v. 6.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa en sesión de hoy á las 2 p. m., examinó y aprobó las cuentas presentadas por el Administrador, y resultando de ellas que el Mercado ha producido un saldo de \$ 4,842-14, se acordó: mandar distribuir el dividendo de \$ 2-25 por acción por el trimestre vencido, reservando \$ 4-64 para el siguiente.

San José, noviembre 2 de 1881.

MAN. CANO MADRAZO.

Presidente.

3 v. 3.

UNA GRATIFICACION.—Daré el que suscriba al que le presente un brillante sin montar, algo amarillo y como de 3 quilates, perdido en la semana pasada.

San José, octubre 31 de 1881.

FLORENCIO MADEIZ. 3.—v.—3.

Daré una gratificación al que me presente un reloj de plata, remontoire, y tiene en el centro de la muestra P. C.

San José, 19 de octubre de 1881.

GERARDO ABARCA.

3.—v.—2

Salvador Jiron, ABOGADO.—Ofrece al público sus servicios profesionales.—En Puntarenas.—Octubre 3 de 1881. 26 v. 6.

Almacén.—Se alquila el de la casa N° 3, calle de la Universidad, Este. En la Botica del Comercio se darán por menores. 6.—v.—6.

AVISO.—Alquiló mi casa de dos pisos, en la calle de la Universidad.

EDUVIGES ALVARADO DE MORAL.

26. 5.

SE COMPREN y venden cápsulas y revolveres americanos.

San José, setiembre 29 de 1881.

"LA COLORADA"—26 v. 9.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de noviembre de 1881.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.		
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.	
Liberia y Bagaces.	Lunes y Jueves.	2 p. m.	Lunes y Jueves.	10 a. m.	
Santa Cruz y Nicoya.	Sábado.	2 " "	Martes.	10 " "	
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.	Días festivos.	1 " "	Días festivos.	10 1/2 " "	
Grecia.	Lunes á Viernes.	2 " "	Lunes á Viernes.	10 " "	
Alajuela, Heredia.	Sábados.	2 " "	Sábados.	8 1/2 " "	
	Días impares.	2 " "	Días impares.	10 " "	
	Días festivos.	10 1/2 a. "	Días festivos.	6 p. m.	
	Lunes á Viernes.	6 1/2 " "	Lunes á Viernes.	10 a. m. y 6 " "	
	Sábado.	2 p. m.	Sábados.	8 1/2 " " y 6 1/2 " "	
La Union y Cartago.	Lunes y Jueves.	2 " "	Domingo y Jueves.	Indeterminada.	
Limon.	Día 12.	12 " "	Día 10.	12 " "	
Térraba y Boruca.	Lunes y Jueves.	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves.	10 a. "	
Aserrí y carrera.	" " Jueves.	10 1/2 " "	" " Jueves.	10 " "	
Paraíso y Oroquieta.	Martes y Viernes.	6 1/2 " "	Martes y Viernes.	10 " "	
San Isidro y Santa Bárbara.	Lunes y Viernes.	6 1/2 " "	Miércoles y Sábado.	6 p. "	
Santo Domingo y Barba.	Sábado.	2 p. m.	Lunes á Viernes.	6 " "	
Golfo Dulce.	Día 11.	2 " "	Sábado.	6 1/2 " "	
Paríscal.	Miércoles.	6 " "	Del 7 al 9.	10 a. "	
Aldea de Sarapiquí.	1.º y 15.	" "	Martes.	10 " "	
			5 y 20.		
América del Sur, EE. UU. de América, Antillas y Europa.	Via Panamá.	10, y 25	2 p. m.	2 y 14.	Indeterminada.
	Via Limon.	12.	2 " "		
EE. de Centro América.		10,	2 " "	26	Indeterminada.
EE. de C. A. y Méjico.		30	2 " "	13	Id.
Nicaragua.—Via Liberia.	Jueves.	2 " "	Jueves.	10 a. m.	

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 á 8 1/2 a. m., de 9 1/2 a. m. á 2 p. m. y de 5 1/2 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 1/2 p. m.—El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, noviembre 19 de 1881.

J. LORENZO Y BARRETO,
Administrador General.

fué á buscar, porque el dicho teniente no se lo quiso dar diciendo que el señor gobernador se lo ha mandado así: é questo responde.

Preguntado por el dicho señor gobernador que porqué no ha prendido á los delincuentes que han venido huyendo de la ciudad de Cartago, y á los pasajeros que vienen aquí les dicen mal de la tierra y los desaniman, y por esto no suben arriba á servir á Su Mag., y han quebrantado los mandamientos de las justicias é no los quieren prender, como han hecho á Domingo Ximenez é á otros, dixo que este confesante hará trece años que está en estas provincias sirviendo á Su Mag., é ha andado siempre con gobernadores y capitanes que han andado en ellas, en descubrimiento é haciendo lo que se le mandaba, é que ha dos años, poco más ó menos que ha regido en esta ciudad, é que á ninguno ha escondido ni encubrido, ni dado avío ni matalotaje, é que lo demás niega: é questa es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho: é fué preguntado por el dicho señor gobernador que personas son las que á este confesante inciten á que haga las cosas que hace, dixo que nadie é que él lo hace de su autoridad: é firmólo de su nombre, é que de edad de treinta é ocho años, poco más ó menos: é siéndole leído este su dicho, dixo que lo que tiene dicho es la verdad y en ello se ratificaba é ratificó.—(f.) Alº de Anguciana de Gamboa.—(f.) Juº Barbosa.—Ante mí.—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

É despues de lo suso dicho, en el dicho día, mes y año suso dicho, por ante mí el dicho escribano, el dicho señor gobernador hizo parecer ante sí á Francisco Magarino, preso, del cual el señor gobernador tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios, é por Santa María, é por las palabras de los santos evangelios, so virtud del cual prometió de decir verdad de lo que le fuese preguntado, é por el dicho señor gobernador le fueron hechas las preguntas siguientes.

Preguntado por el dicho señor gobernador cómo se llama, é que si es vecino é regidor de la ciudad del Espíritu Santo, dixo que Francisco Magarino, é que vecino deste asiento de Aranjuez, é que el dicho señor gobernador le nombró por regidor de la ciudad del Espíritu Santo.

Preguntado por el dicho señor gobernador á este confe-

sante si sabe que Domingo Ximenez estaba preso en la ciudad de Cartago por cierto libelo que hizo é por otros delitos, y ántes que le sentenciasen se huyó de la cárcel y se vino á este dicho sitio, dixo que verdad que el dicho Domingo Ximenez estaba preso por lo suso dicho, y así es público é notorio, y que se huyó de la dicha cárcel y se vino á este dicho sitio, é questo confesante lo vido en el monesterio del señor San Francisco: é lo demás niega.

Preguntado por el dicho señor gobernador si este confesante ú otra persona le vido y le dió de comer, é matalotaje para el camino, dixo que no lo sabe.

Preguntado por el dicho señor gobernador que si las justicias deste pueblo quisieran é pusieran diligencia en prender al dicho Domingo Ximenez, que si lo pudieran prender, dixo que no lo sabe.

Preguntado por el dicho señor gobernador si sabe é tiene en su poder, ó sabe que otra persona lo tenga, un libelo que hizo en este sitio el dicho Domingo Ximenez sobre Vá-ve Leda si podrás, dixo que, estando este testigo y Diego de Trigueros é Pedro Diaz, todos juntos, vido un papel en la mesa; unas coplas al tono de Vive Leda si podrás, el cual era de letra de Domingo Ximenez: el traslado del cual le fué leído, é dixo ser al propio tono: é que no sabe quien lo tomó: é lo demás niega, é questo confesante lo leyó: é questo confesante nunca lo tuvo ni ha tenido por libelo, sino por coplas enamoradas.

Preguntado por el dicho señor gobernador que si este confesante sabe que, por ciertas informaciones que el dicho señor gobernador hizo, por donde consta el daño que venia á esta provincia y á los naturales della de questo asiento fuese ciudad y estuviese poblado abajo de la provincia de Garabito, al asiento de San Jusepe, donde está agora un hato del dicho señor gobernador, para que se pasasen allí por estar más cerca de los dichos indios de Garabito que los habian de servir, y apartado de los indios Chomes, los cuales recibian notorio daño, como por las dichas informaciones parece, é si es verdad que este confesante é los demás vecinos deste asiento é del cabildo le pidieron é suplicaron al dicho señor gobernador, que ya que la ciudad de Aranjuez se habia de mudar deste asiento á otra parte, que fuese al valle de Coyuche, donde al presente está la ciudad del Espíritu